

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MERCEDES ADELAIDA IMITOLA DE VARGAS
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE NACIONAL DEL
PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL ELECTRIFICADORA DEL CARIBE
S.A. E.S.P.-FONECA CUYA VOCERA ES LA FIDUPREVISORA S.A. Y AIR-E
S.A.S E.S.P.

RADICADO: 2023-00055-00

Santa Marta, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que las demandadas PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA CUYA VOCERA ES LA FIDUPREVISORA S.A. Y AIR-E S.A.S E.S.P., contestaron dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. Finalmente se reconocerán personería jurídica a los apoderados de las demandadas, de conformidad con los poderes otorgados.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA CUYA VOCERA

ES LA FIDUPREVISORA S.A. Y AIR-E S.A.S E.S.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007.. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL**

TERCERO: TENER a la DRA. MIREYA ARAUJO PALOMINO, con la T.P No. 70.292 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial de la demandada AIR-E S.A.S E.S.P.

CUARTO: TENER a la DRA. MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO, con la T.P No. 345.088 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial de la demandada PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-FONECA CUYA VOCERA ES LA FIDUPREVISORA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZA

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40717b7830dd0990b8d7682ad9a5400c40d0d0223964620ab40243af395516e2**

Documento generado en 16/02/2024 10:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>